



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-32-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA ASOCIACIÓN MICRO REGIÓN SUR DE LOS MUNICIPIOS DE JUJUTLA, GUAYMANGO, SAN PEDRO PUXTLA Y SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Presidente hasta el treinta de abril, y Vicepresidente a partir del uno de mayo; **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Vicepresidente hasta el treinta de abril, y Presidente a partir del uno de mayo; **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Síndico; **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, Vocal hasta el treinta de abril; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Vocal; y **JAIME ANTONIO MELGAR**, Vocal a partir del uno de mayo.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciadas: **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, para actuar conjunta o separadamente con la anterior Licenciada; y en su carácter personal, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Once Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha seis de septiembre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por medio de auto de **fs. 30**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Presidente hasta el treinta de abril, y Vicepresidente a partir del uno de mayo; **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Vicepresidente hasta el treinta de abril, y Presidente a partir del uno de mayo; **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Síndico; **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, Vocal hasta el treinta de abril; **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Vocal; y **JAIME ANTONIO MELGAR**, Vocal a partir del uno de mayo; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 31**.
2. A **fs. 32**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 33** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 34**.
3. Por auto de **fs. 35**, se admitió el escrito suscrito por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
4. Con fecha veintiocho de abril del año en curso, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 41 a fs. 47**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-32-2016**. A **fs. 48**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 49 a fs. 56**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **JAIME ANTONIO MELGAR**, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ**



mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, y JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.

5. De fs. 57 y fs.58 se encuentra el escrito suscrito por los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**; junto con la documentación probatoria anexa en copia certificada por Notario de fs. 60 a fs. 200 y de fs. 203 a fs. 244.
6. Por auto de fs. 245, se admitió el escrito y se tuvo por parte a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, en sus caracteres personales y documentación probatoria anexa de fs. 60 a fs. 200, y de fs. 203 a fs. 244. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos vertidos en su escrito; se **DECLARÓ REBELDE** al señor **JAIME ANTONIO MELGAR**. Se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
7. A fs. 246 se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, comisionada para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, adjuntando la Credencial de fs. 247 y la Certificación de la Resolución N° 046 de fs. 248.
8. Por auto de fs. 252, se admitió el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó agregar la

Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, se tuvo por evacuada la audiencia a fs. 246 y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATO DE LAS PARTES.

9. RESPONSABILIDAD ADMISNITRATIVA. REPARO UNO. NO SE LLEVÓ CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, a fs. 57 vuelto expresaron: *".....Manifestamos que en virtud a la observación realizada en el informe presentado por la Corte de Cuentas, se les hace saber al Juez que El ejercicio fiscal 2015 ya se ingresó en sistema contable y fue presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, tal como lo comprobamos con la documentación que está en el anexo Uno....."*

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. LA ASAMBLEA GENERAL NO SE REUNIÓ CONFORME A LOS ESTATUTOS.

Al respecto, los señores **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, a fs. 57 vuelto expresó: *".....Manifestamos que las Asamblea General dos veces por año tal como se establece el artículo veintinueve de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán Sur....."*

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. EL TESORERO Y ENCARGADO DE CAJA CHICA NO RINDIERON FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS.



Al respecto, los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, a fs. 57 vuelto expresaron:

“.....Aunque esta situación no ha sido corregida, se tendrá completamente solventada para el periodo actual 2017.”

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO, FALTA DE CODIFICACIÓN Y DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO PARA EL AÑO 2015. Al respecto, los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, a fs. 57 vuelto expresaron:

“.....Se aprobó una guía para control de inventario de activo fijo y otros bienes no depreciables por la Junta Directiva en 2017 y será implementada su codificación este mismo periodo.....”

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO. NORMATIVA INTERNA NO APROBADA. Al respecto, los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, de fs. 57 vuelto a fs. 58 frente expresaron: *“.....Los documentos de normativa interna como instructivo para uso de vehículos, manual de organización, funciones y descriptor de Puestos; está siendo actualizado con la colaboración de ISDEM, estará listo para el 2017.....”*

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS. PRESUPUESTO EJECUTADO EN 2015, NO CUENTA CON ACUERDO DE APROBACION. Al respecto, los señores: JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, a fs. 58 frente expresaron: *“.....Este error de omitir*

presentar a la asamblea general el informe anual de labores, presupuesto y balance ha sido corregido para los siguientes periodos....."

15. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE. JUNTA DIRECTIVA NO ELABORÓ MEMORIA DE LABORES EN 2015.** Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, a fs. 58 frente expresaron: *".....La contabilidad implementada para poner al día los estados financieros de la asociación microrregión ha permitido elaborar memoria de labores en los periodos siguientes....."*

16. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO. FALTA DE EMISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, a fs. 58 frente expresaron: *".....El reglamento de normas técnicas de control interno específicas, aplicables a las operaciones de la asociación microrregión, serán elaboradas con la ayuda de ISDEM, posteriormente a la elaboración de la normativa interna....."*

17. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE. MICRORREGIÓN NO CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA.** Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, a fs. 58 frente expresaron: *".....El error cometido en la creación de la asociación microrregión y su acta de constitución serán solventados por completo mediante una nueva publicación oficial....."*



18. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ. JUNTA DIRECTIVA NO SE REUNIÓ MENSUALMENTE COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS.** Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, y **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, a fs. 58 frente expresaron: *".....Este error de omisión de reuniones de junta directiva mensualmente, ya fue corregido en periodos siguientes....."*
19. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS.** Al respecto, los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, y el Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, a fs. 58 expresaron: *".....Para corregir el error se incluyó firmas de Tesorero, Presidente y Síndico, por el monto señalado en 2015 y para los periodos siguientes....."*
20. Con respecto a los Reparos correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 246 expresó: *".....; a VOS EXPONGO: Que según auto de las diez horas ocho minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, me ha sido concedida Audiencia para que emita opinión en el presente proceso; y de conformidad al artículo 68 de la misma Ley, en virtud de que no contestaron el Pliego de Reparos correspondiente fue declarado rebelde el señor JAIME ANTONIO MELGAR. Los cuentadantes, presentaron escrito con el fin de superar las deficiencias originadas en concepto de Responsabilidad Administrativa; estableciendo argumentos que no son suficientes para desvanecer los hallazgos; por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no ha sido desvanecida por los cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas; por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de el Salvador....."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: "NO SE LLEVÓ CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL".

Se cuestiona que la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, no Contabilizó sus Operaciones Financieras por los medios que la Ley, las Normas y Estatutos estipulan, debido a que no se había Implementado un Sistema Contable para el Registro de sus Operaciones. Se ha establecido que los señores **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Vice Presidente; **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Presidente; **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Síndico; **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, Vocal; y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Vocal; al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 57 vuelto** ostentaron que: *".....Manifestamos que en virtud a la observación realizada en el informe presentado por la Corte de Cuentas, se les hace saber al Juez que El ejercicio fiscal 2015 ya se ingresó en sistema contable y fue presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, tal como lo comprobamos con la documentación que está en el anexo Uno....."*. Con el fin de sustentar el anterior alegato presentaron la documentación probatoria anexa de **fs. 231 a fs. 244**. Sin embargo, tales argumentos y probatoria, no pueden ser admitidos como evidencia suficiente para desvanecer el Reparo que nos ocupa; en vista que las Notas en las que se remiten los cierres mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre del año Dos Mil Dieciséis, no les fueron agregadas la documentación que se menciona en las mismas, la cual hubiera constituido la prueba idónea para comprobar que la Micro región ya implementó un sistema contable para el registro de sus operaciones. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la Republica a **fs. 246**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. En ese mismo sentido, se inobservó lo estipulado en: el Artículo 47 Literal b de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión



Ahuachapán Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, cuyo texto literalmente reza: "Son atribuciones del Tesorero llevar al día la contabilidad"; el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, cuyo texto literalmente reza: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter autónomo, inclusive la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado. Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta ley, en los de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas Municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollos a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se Regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central"; y el Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal b, Principio No 1, Ente Contable del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera cuyo texto literalmente reza: "Toda institución o fondo creado por ley o decreto que administre recursos y obligaciones del sector público, constituirá un ente contable con derechos, atribuciones, y deberes propios, los que en conjunto conformarán el ente contable gubernamental. Este principio determina que el sector público llevará contabilidad de los recursos y obligaciones que administra, tanto a nivel global como de cada una de las instituciones o fondos legalmente creados, según lo determinen las leyes o las autoridades competentes". Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto a que los hallazgos de Auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA.**

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: "LA ASAMBLEA GENERAL NO SE REUNIÓ CONFORME A LOS ESTATUTOS"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: "EL TESORERO Y ENCARGADO DE CAJA CHICA NO RINDIERON FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO: "FALTA DE CODIFICACIÓN Y DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO PARA EL AÑO 2015"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: "NORMATIVA INTERNA NO APROBADA"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: "PRESUPUESTO EJECUTADO EN 2015, NO CUENTA CON ACUERDO DE APROBACION"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: "JUNTA DIRECTIVA NO ELABORÓ MEMORIA DE LABORES EN 2015"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO: "FALTA DE EMISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUEVE: "MICRORREGIÓN NO CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA"; RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ: "JUNTA DIRECTIVA NO SE REUNIÓ MENSUALMENTE COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS".

Se ha establecido que los señores JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, Vice Presidente; DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, Presidente; VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ mencionado en el presente Juicio de Cuentas como VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ, Tesorero; Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, Sindico; JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO, Vocal; y RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA, Vocal; en su escrito que corre agregado de fs. 57 a fs. 200 y de fs. 203 a fs. 244; no presentaron alegatos ni probatoria alguna a efecto de desvanecer los Reparos antes mencionados del DOS al DIEZ, ya que únicamente se limitaron a mostrarse parte; en consecuencia no existe evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo*



presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...". De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber poca respuesta en la defensa de cada reparo que en este numeral se mencionan por parte de los cuentadantes. Por otra parte, los argumentos vertidos, lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dichos cuestionamientos, tal y como puede evidenciarse con las siguientes expresiones vertidas en su orden, con el objeto de desvanecer cada uno de los Reparos: ".....Aunque esta situación no ha sido corregida, se tendrá completamente solventada para el periodo actual 2017."; ".....Se aprobó una guía para control de inventario de activo fijo y otros bienes no depreciables por la Junta Directiva en 2017 y será implementada su codificación este mismo periodo....."; ".....Los documentos de normativa interna como instructivo para uso de vehículos, manual de organización, funciones y descriptor de Puestos, está siendo actualizado con la colaboración de ISDEM, estará listo para el 2017....."; ".....Este error de omitir presentar a la asamblea general el informe anual de labores, presupuesto y balance ha sido corregido para los siguientes periodos....."; ".....La contabilidad implementada para poner al día los estados financieros de la asociación microrregión ha permitido elaborar memoria de labores en los periodos siguientes....."; ".....El reglamento de normas técnicas de control interno específicas, aplicables a las operaciones de la asociación microrregión, serán elaboradas con la ayuda de ISDEM, posteriormente a la elaboración de la normativa interna....."; ".....El error cometido en la creación de la asociación microrregión y su acta de constitución serán solventados por completo mediante una nueva publicación oficial....."; ".....Este error de omisión de reuniones de junta directiva mensualmente, ya fue corregido en periodos siguientes.....". Por consiguiente, como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones

jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 246**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes; por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ SE CONFIRMAN.**

23. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ONCE. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

Se cuestiona que la Totalidad de los Gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, no fueron autorizados por el Tesorero, Presidente y Síndico, por un monto de **Catorce Mil Siete Dólares con Veintidós Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 14,007.22)**. En ese mismo sentido, se inobservó lo establecido en los Artículos 44 Literal C), y 47 Literal d) "Atribuciones del Tesorero", de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán.



261

Se ha establecido que los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Presidente hasta el treinta de abril; **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Presidente a partir del uno de mayo; **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; y el Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Sindico; al ejercer el derecho de defensa, en su escrito que corre agregado de **fs. 57 a fs. 200** y de **fs. 203 a fs. 230**; presentaron alegatos y prueba documental a efecto de desvanecer el Reparo que nos ocupa. Así mismo en la auditoría realizada se comprobó que la Totalidad de los Gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, no fueron autorizados por el Tesorero, Presidente y Sindico, por un monto de **Catorce Mil Siete Dólares con Veintidós Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 14,007.22)**. Cabe aclarar que si bien es cierto, el auditor comprobó que el Tesorero, Presidente y Sindico, no autorizaron la Totalidad de los Gastos realizados durante el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, no obstante ello, en el reverso de cada gasto aparece la firma de autorización plasmada por el Tesorero, Presidente y Sindico, evidenciado según consta en prueba documental presentada por los servidores actuantes.

Por consiguiente, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 246** frente y vuelto; y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO ONCE SE DESVANECE**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ONCE** por **Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **23**. de la presente Sentencia; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**,

Presidente, hasta el treinta de abril, y Vicepresidente, a partir del uno de mayo; **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Presidente, a partir del uno de mayo; **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; y el Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Sindico.

- II) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS:** UNO: "NO SE LLEVÓ CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL"; REPARO DOS: "LA ASAMBLEA GENERAL NO SE REUNIÓ CONFORME A LOS ESTATUTOS"; REPARO TRES: "EL TESORERO Y ENCARGADO DE CAJA CHICA NO RINDIERON FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS". REPARO CUATRO: "FALTA DE CODIFICACIÓN Y DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO PARA EL AÑO 2015"; REPARO CINCO: "NORMATIVA INTERNA NO APROBADA"; REPARO SEIS: "PRESUPUESTO EJECUTADO EN 2015, NO CUENTA CON ACUERDO DE APROBACION"; REPARO SIETE: "JUNTA DIRECTIVA NO ELABORÓ MEMORIA DE LABORES EN 2015"; REPARO OCHO: "FALTA DE EMISIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"; REPARO NUEVE: "MICRORREGIÓN NO CUENTA CON PERSONERÍA JURÍDICA"; REPARO DIEZ: "JUNTA DIRECTIVA NO SE REUNIÓ MENSUALMENTE COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS", en atención a las razones expuestas en el Numerales 22. de la presente Sentencia. En consecuencia, condénase a pagar en concepto de multa a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Presidente, hasta el treinta de abril, y Vicepresidente, a partir del uno de mayo; y **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, Vicepresidente hasta el treinta de abril, y Presidente a partir del uno de mayo; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,258.50)**, equivalentes a cinco salarios mínimos (500%) mensuales vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto a los señores: **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Tesorero; Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Sindico; y **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, Vocal; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,132.65)**, equivalentes a cuatro y medio salarios mínimos (450%) mensuales vigente



a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto al señor **JAIME ANTONIO MELGAR**, Vocal a partir del uno de mayo; se le condena a pagar la cantidad de **UN MIL SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,006.80)**, equivalentes a cuatro salarios mínimos (400%) vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto al señor **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, Vocal hasta el treinta de abril; se le condena a pagar la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 755.10)**, equivalentes a tres salarios mínimos (300%) vigente a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, **DOMINGO MENDOZA CASTANEDA**, **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ**, Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MAEDA**, y **JAIME ANTONIO MELGAR**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA ASOCIACIÓN MICRO REGIÓN SUR DE LOS MUNICIPIOS DE JUJUTLA, GUAYMANGO, SAN PEDRO PUXTLA Y SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-32-2016/II-JC-32-2016
Cámara 2ª de 1ª Instancia
RAM



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas ocho minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de noviembre del año recién pasado, que corre agregada de **fs. 255 a fs. 262** ambos frente; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí



Secretaría de Actuaciones

Exp. II-IA-32-2016 / II-JC-32-2016
Ref. Fiscal 97-DE-UJC-2-2017
CSPI / RAM

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y EGRESOS A LA ASOCIACION MICRO REGION SUR DE
LOS MUNICIPIOS DE JUJUTLA, GUAYMANGO, SAN PEDRO PUXTLA Y
SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 26 DE AGOSTO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	2
6 Conclusión del Examen	14
7 Recomendaciones	15
8 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditoría	15
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	15
10 Párrafo aclaratorio	15



**Señores
Junta Directiva
Micro Región Ahuachapán Sur
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículo 108, del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1 PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 45/2016, de fecha 2 de junio de 2016, para realizar Examen Especial a los ingresos y egresos de la Micro Región Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

2 OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y la veracidad de la documentación que respalda la Ejecución del Presupuesto así como otras disposiciones aplicables al examen y a la Micro Región durante el periodo examinado

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda el presupuesto ejecutado por la Micro Región Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y



San Francisco Menéndez de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Realizamos nuestra Auditoria con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoria aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Micro Región Ahuachapán Sur.
- b) Verificamos que los montos aportados por las municipalidades de Guaymango, Jujutla, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, estuvieran de conformidad a lo establecido en los acuerdos respectivos.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que la Junta Directiva hubiese emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al Presupuesto aprobado.

5 RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. NO SE LLEVÓ CONTABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Comprobamos que la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, para el ejercicio fiscal 2015, no contabilizo sus operaciones financieras por los medios que la ley, las normas y estatutos estipulan, debido a que no se ha implementado un sistema contable para el registro de sus operaciones.



El artículo 47, literal b de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establecen: "Son atribuciones del Tesorero llevar al día la contabilidad."

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter autónomo, inclusive la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado."

Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta ley, en los de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas Municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollos a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se Regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central.

El Capítulo VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal b, Principio No 1, Ente Contable del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece: "Las instituciones financieras gubernamentales estarán sujetas a la presente Ley en lo relativo al Título VI de la misma".

"Toda institución o fondo creado por ley o decreto que administre recursos y obligaciones del sector público, constituirá un ente contable con derechos, atribuciones, y deberes propios, los que en conjunto conformarán el ente contable gubernamental."

Este principio determina que el sector público llevará contabilidad de los recursos y obligaciones que administra, tanto a nivel global como de cada una de las instituciones o fondos legalmente creados, según lo determinen las leyes o las autoridades competentes".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no ha implementado un sistema contable para el registro de las operaciones financieras de la Asociación Microrregión Sur.

La falta de contabilidad formal provocó:

- a) No se contó con Estados Financieros que les permitieran realizar gestiones para solicitar fondos de ayuda para la realización de proyectos, lo que no les permitió cumplir con la finalidad de la Asociación.



- b) No se contó con información financiera mensual que permitiera tomar decisiones oportunamente.
- c) No se contabilizaron las operaciones de ingresos por un monto de \$54,252.89 y de egresos por un monto de \$46,275.50.
- d) No existen registros financieros que controlen los recursos y obligaciones de la entidad.
- e) Los bienes muebles no fueron depreciados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva manifestó: "Dichas operaciones no se contabilizaron en un sistema formal por la carencia de fondos para el pago de un profesional en contabilidad, por lo que solamente se llevó un registro de ingresos y egresos con sus respectivos documentos de respaldo, no obstante informamos que estamos en proceso de instalación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda y próximamente contrataremos los servicios profesionales de un contador con experiencia, para que ponga al día la contabilidad formal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no se llevó contabilidad formal para el periodo examinado y que están haciendo gestiones para cumplir con este requisito, no obstante la presentación de evidencia de las gestiones realizadas, la deficiencia se mantiene debido a que no hay evidencia de registros realizados.

2. LA ASAMBLEA GENERAL NO SE REUNIÓ CONFORME A LOS ESTATUTOS

Comprobamos mediante la revisión de la información de la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, que la Asamblea General para el ejercicio fiscal 2015, solo se reunió una vez según consta en acta número uno de reunión celebrada el primero de junio de dos mil quince.

El artículo 29 de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establece:

"La Asamblea General estará formada por la totalidad de las Municipalidades; legalmente convocada y constituida, es la autoridad máxima de la Asociación, la cual se reunirá cada seis meses, con una convocatoria de quince días de anticipación, y de dos cuando la Junta Directiva considere necesario; las reuniones de la Asamblea podrán efectuarse en cualquier Municipio del Departamento, previa decisión de la Junta Directiva. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuya en el curso de la sesión y serán



obligatorios para todos sus Miembros, salvo los casos expresamente indicados en estos Estatutos."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva del período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015, no realizó convocatoria a segunda reunión de la asamblea general.

En consecuencia los miembros de la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, no conocieron las decisiones y los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal y no tuvieron conocimiento si se cumplió con la finalidad y objetivos de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva Manifestó: "Dado que en el período auditado la asociación no ha desarrollado ningún tipo de programa o proyecto, no han ingresado fondos de otras instancias nacionales o internacionales, falta de recursos económicos para realizar actividades y los gastos en este período son solamente para operatividad y pago de personal no se convocó a segunda Asamblea General".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no se realizó Asamblea General y que fue por falta de ejecución de proyectos y de ingresos además presentan documentación de respaldo, la cual fue la misma que se examinó en el transcurso de la auditoría, razón por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

3. EL TESORERO Y ENCARGADO DE CAJA CHICA NO RINDIERON FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS

Comprobamos durante la revisión de la información financiera correspondiente al período auditado que corresponde al año 2015, que el Tesorero y encargado del manejo del fondo de caja chica no rindieron fianza por los fondos manejados.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."



El Artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

El Numeral 4.1, página No 5 y 6 del Instructivo del Fondo Circulante de caja chica, establece:

"La persona designada para el manejo y custodia del fondo deberá rendir fianza a satisfacción de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de La Corte de Cuentas de La República y el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI); y Acuerdo Micro Regional de aprobación del monto y de la persona designada para la administración del fondo circulante de caja chica.

Dicha Garantía podrá rendirse de las siguientes formas:

- a) Póliza de seguro de fidelidad individual o colectiva, (Contrato entre la Oficina Micro Regional y compañía aseguradora, afianzadora o banco.)
- b) Depósito de Dinero en efectivo, efectuado en el banco a favor de la Tesorería Municipal.
- c) Garantía Hipotecaria (A través de un bien Inmueble.)
- d) Depósito de Título Valor.

Así mismo el Numeral 4.3, página 6, inciso 1 del mismo instructivo establece: "El responsable del fondo tendrá que ser uno solo y podrá ser un empleado o funcionario que haya rendido fianza a satisfacción de la Junta Directiva, el monto designado se contabilizará a su cargo y únicamente el tendrá acceso a la caja o al lugar donde se guarde el fondo y no deberá manejar otro tipo de fondos."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no exigió la garantía de fianza al Tesorero y responsable del fondo circulante de caja chica.

La falta de fianzas provoca que no existe garantía de que pueda ser recuperado el efectivo en los casos de apropiación o mal manejo de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva manifiesta: "En el caso de las pólizas u otro documento que ampare la rendición de fianzas informar que ya que el monto del presupuesto aprobado por la Junta Directiva en el periodo actual auditado es poco, considerando además que la utilidad de este es para gastos corrientes por un monto mensual de \$ 3,575.00 y anual de \$ 42,900.00, además no existen los recursos necesarios que incurriere para realizar el proceso de asegurar el fondo, en el caso del manejo del fondo circulante por ser un monto de \$ 50.00 que se utiliza única y exclusivamente en compras para funcionamiento de la oficina, mencionar que dicho fondo se extiende si existen los recursos económicos suficientes ya que no todos los meses del año se extiende dicho fondo, también mencionar que



no está establecido o reglamentado en los estatutos que esta asociación rigen, el rendir fianza por parte de los manejadores de fondos, cabe mencionar que nuestra institución no cuenta con una Tesorería Municipal porque no somos Alcaldía Municipal, por ende no se tiene una persona contratada para cubrir la plaza de Tesorero Municipal, si no que un alcalde miembro de la Junta Directiva realiza la tarea ad honorem como lo establecen los estatutos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no se ha exigido el rendimiento de fianza para los manejadores de fondos, manifestamos que la ley exige el rendimiento de fianza y no establece monto, lo que la ley exige es que se garantice los fondos o valores de la entidad por medio del rendimiento de fianza, además los mismos estatutos manifiesta que la Junta Directiva estará formada entre otros por un tesorero ad honorem, por lo tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

4 FALTA DE CODIFICACION Y DE INVENTARIO DE ACTIVO FIJO PARA EL AÑO 2015

Comprobamos que los bienes muebles no han sido codificados y que no se realizó conteo físico de todos sus bienes muebles al 31 de diciembre 2015, tal y como lo establece el control de inventarios de la Microrregión, presentando únicamente un detalle de bienes que corresponde al año 2010, por lo que el mismo se encuentra desactualizado.

El artículo 43, literal e) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva

e) Administrar los bienes de la asociación....."

El Numeral 4, página 5 de la Guía Para el Control del Inventario de Activos Fijos y Otros Bienes no Depreciables. "Aspectos generales sobre el inventario de Activos Fijos, de la Micro-Región, Ahuachapán Sur establece

- 1- Periodicidad: El inventario general anual de los bienes muebles e inmuebles deberá actualizarse con minucioso cuidado al 31 de diciembre de cada año.
- 2- Actualización: Cada fin de año, el inventario debe quedar actualizado con la adición, si lo hubiere, de nuevos valores que pasan a formar parte de los bienes muebles e inmuebles de la Micro Región Ahuachapán Sur, tales como, aquellos adquiridos en el año en que se formula el inventario, considerando los descargos efectuados a la fecha.



También el Numeral 5, Fase No 2, inciso 3. Inventario de bienes muebles, de la misma Guía establece: "Bajo este rubro se registrará toda clase de maquinaria, equipo, mobiliario, herramientas y enseres propiedad de la Micro Región, debidamente codificados.

a)- Código del bien:

Se mencionará el código del bien, el cual deberá tener estampado en la parte más visible para su fácil identificación".

El Capítulo VIII, literal C.2.4, Normas sobre inversiones en bienes de larga duración, Norma número 3, Control físico de los bienes de larga duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

"Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivo".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva del periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre no exigió a la jefatura un control mediante un conteo físico actualizado de los bienes muebles que posee la Microrregión.

En consecuencia los bienes muebles se encuentran en una situación vulnerable a pérdidas y/o hurtos, desconociendo el valor real del total de bienes muebles existentes al 31/12/2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva manifestó. "No se ha codificado los bienes de la asociación porque dicho código va ligado a la normativa institucional que se están realizando las gestiones necesarias con el ISDEM que es el ente gubernamental encargado de acompañar estos procesos para así poder realizar dichas modificaciones y aprobar la normativa interna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no poseen inventario actualizado ni codificado por estar ligado a la normativa institucional, manifestamos que basta con darle cumplimiento a la Guía Para el Control del Inventario de Activos Fijos y Otros Bienes no Depreciables de la asociación para poder realizar la cuantificación del inventario y su respectiva codificación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5 NORMATIVA INTERNA NO APROBADA

Comprobamos que la Asociación cuenta con normativa interna la cual regula sus operaciones, sin embargo la misma a la fecha no ha sido aprobada, por lo que dicha normativa carece de legalidad, según detalle en anexo 1.

El artículo 43, literal m) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establecen:

"Son atribuciones de la Junta Directiva:

m) Aprobar los reglamentos de la Microrregión y Unidad Ambiental y los demás que se creen."

Así mismo el artículo 59 de los estatutos mencionados establece "Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendida en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno y respectivamente en el Manual de Organización y Funciones de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no aprobó la normativa interna que rige las operaciones de la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez.

En consecuencia la normativa existente carece de legalidad y no sirve de fuerza legal en los casos de incumplimientos en los procesos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva Manifestó: "En el año 2008, dicha normativa fue presentada a la Junta Directiva pero dicha junta realizó ciertas observaciones para que posteriormente fueran aprobadas, dado que el proyecto que financiaba dicha elaboración culminó y no se lograron subsanar las observaciones, por lo que ya no se presentó ni a la Junta Directiva ni a la Asamblea General para su correspondiente aprobación; informar que se están gestionando acciones con ISDEM que es el ente gubernamental encargado de acompañar estos procesos para así poder realizar dichas modificaciones y aprobar la normativa interna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no han aprobado la normativa interna existente, pero ya están haciendo gestiones con ISDEM para la realización de sus modificaciones y posterior autorización, por lo que consideramos que dicha deficiencia se mantiene.



6 **PRESUPUESTO EJECUTADO EN 2015, NO CUENTA CON ACUERDO DE APROBACION**

Comprobamos que la Asociación Micro Región Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, para el año 2015, ejecuto un presupuesto de ingresos y gastos el cual no cuenta con un acuerdo de aprobación como lo estipulan los estatutos vigentes de la misma.

El artículo 43, literal f) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establecen:

"Son atribuciones de la Junta Directiva:

- f) Elaborar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General junto con el Presupuesto y Balance."

Así mismo el artículo 33, literal a) de los mismos estatutos establece: "Son Atribuciones de la Asamblea General de la Asociación en sesión ordinaria:

- a) Aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva, los Balances y cuadros de Ingresos y Egresos y conocer el informe del Auditor".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva del periodo de 1 de enero al 30 de abril, omitió aprobar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2015.

En consecuencia los gastos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio fiscal no fueron del conocimiento de la Junta Directiva y por lo tanto no hubo aprobación de todos los gastos ejecutados durante el periodo 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva expresó: "Los presupuestos anuales se aprueban de acuerdo con las cuotas anuales de las municipalidades que ingresan a esta asociación (estimaciones) a las que no se les realiza ninguna modificación ya que el presupuesto se utiliza hasta la fecha par pago de salarios y gastos corrientes, esto quiere decir que como Junta Directiva conocemos abiertamente la fluctuación financiera de la misma, trayendo el mismo presupuesto desde el año 2012, por falta de recursos económicos no contamos con personal de tesorería, contabilidad y Auditor Interno por ende no se elabora memoria de labores, balances ni informes de auditoría interna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no hay acuerdo de aprobación del presupuesto porque conocen abiertamente la fluctuación financiera y que el presupuesto que utilizan es con las



9

mismas cantidades del año 2012, por lo que consideramos que aunque la Junta Directiva conozca el movimiento financiero es necesario que dicho presupuesto sea aprobado cada año, para su validez, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7 JUNTA DIRECTIVA NO ELABORÓ MEMORIA DE LABORES EN 2015

Comprobamos que para el año 2015, la Junta Directiva no elaboró la memoria de labores por lo que no se pudo definir qué tipos de trabajo o gestiones realizó la misma para el año en comento.

El artículo 33, literal a) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establecen:

"Son Atribuciones de la Asamblea General de la Asociación en sesión ordinaria.

- a) Aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva, los Balances y cuadros de Ingresos y Egresos y conocer el informe del Auditor."

El artículo 43, literal f) de los mismos estatutos establece: "Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 3- Elaborar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General junto con el Presupuesto y Balance."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre no elaboró ni presentó a la Asamblea General el informe anual de labores para su aprobación.

En consecuencia la Asamblea General no tuvo conocimiento de los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva expresó: "No se elaboró Memoria de Labores, por falta de recursos económicos, también que dentro del periodo auditado no se ejecutó ningún proyecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no se elaboró Memoria de Labores, al respecto consideramos que no hace falta gran inversión para elaborar una Memoria de Labores con la poca información que se administra y no necesitan ejecutar proyectos para informar su situación económica, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



8 FALTA EMISION DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS

Se comprobó que la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, no cuenta con el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, que establezca las medidas de control interno aplicables a sus operaciones.

El artículo 39, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, según Decreto No. 4, de fecha 14 de septiembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial No 180, Tomo 364, el día 29 de septiembre de 2004, establece: "Con base en las presentes normas, cada Institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas para cada institución, que emita esta Corte."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no ha elaborado Normas Técnicas de Control Interno Especificas que contengan el sistema de control interno de la Microrregión.

En consecuencia las operaciones se manejaron a discrecionalidad de los empleados, existiendo un nivel elevado de riesgo en las operaciones, debido a que no existen parámetros que aseguren un adecuado control interno de las operaciones y de sus recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva, manifestó: "Si se elaboraron juntamente con la demás documentación interna legal pero quedaron en digital y se extraviaron en las computadoras que se dañaron, informamos que con ISDEM que es el ente gubernamental encargado de acompañar estos procesos se están realizando acciones para así poder elaborarlas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no poseen Normas Técnicas de Control interno Especificas, por qué esta se encontraban a nivel digital y se extraviaron, lo comentado no justifica la falta de Normas Técnicas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

9 MICRORREGION NO CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA

Comprobamos que la Asociación Microrregión Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, no cuenta con acta de



constitución que le asigne su personería Jurídica, debido a que el documento de constitución presentado corresponde al acta de elección de la primera Junta Directiva.

El artículo 13, inciso 1, del Código Municipal establece: "las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por él o los municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas."

El artículo 12, inciso 1, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro establece: "Las asociaciones se constituirán por escritura pública en la cual los miembros fundadores establezcan la nueva entidad, aprueben el texto de sus estatutos y elijan los primeros administradores."

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva, no se ha asegurado de completar la existencia legal de la Microrregión.

En consecuencia la Microrregión carece de personería jurídica, realizando sus operaciones de manera irregular, incumpliendo lo establecido en la Ley al no estar registrada en un registro especial y no presentar sus Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva comentó: "Cabe mencionar que como institución para realizar cualquier tipo de tramitología de lo que se presenta es, el acta de constitución que en la observación realizada que es el acta de elección de la junta directiva y los estatutos publicados en el diario oficial que para su caso se presenta una copia autenticada por notario, dicha documentación entidades públicas y cooperantes internacionales aceptan como personería jurídica, pero se realizaran las gestiones pertinentes para realizar las consultas necesarias para corroborar y modificar si en su caso es necesario realizar lo expuesto en esta observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales manifiestan que el acta presentada es la que siempre les han aceptado como acta de constitución, lo cual es correcto, pero lo que cuestionamos es la que le asigna su personería jurídica, la cual es otorgada por él o los municipios que la conforman a través de una escritura pública, debe tener dentro de su contenido los estatutos como lo establece el artículo 13 del Código Municipal y el artículo 12 de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



10 JUNTA DIRECTIVA NO SE REUNIÓ MENSUALMENTE COMO LO ESTABLECEN LOS ESTATUTOS

Comprobamos que la Junta Directiva, no se reunió mensualmente como lo establecen sus estatutos, argumentando que solo se reúne de manera constante, cuando la Asociación está ejecutando proyectos, sin embargo durante el 2015, se efectuó una cantidad de erogaciones que tendrían que ser verificados por la Junta Directiva.

El artículo 42 de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establece: "La Junta Directiva se reunirá ordinariamente unas vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de cuatro de sus Miembros y las Resoluciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble votos o voto de calidad. Los Miembros Suplentes podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Ningún Miembro Propietario o suplente de la Junta Directiva podrá estar presente cuando se discutan asuntos que puedan interesarle en su carácter personal, directa o indirectamente. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá permitirle su presencia durante o parte de la discusión del asunto en cuestión."

Así mismo el artículo 44, literal b) de los estatutos en mención establece:
"Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación...

b) Convocar a sesión a los Miembros de la Junta Directiva.

De igual manera el Artículo 47, literal d) de los estatutos de la Micro Región Sur, atribuciones del Tesorero, establece. "Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico los pagos y retiros de fondos que tenga que hacer la asociación".

La deficiencia se debe a que los Presidentes de los periodos del 01 de enero al 30 de abril 2015 y del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015, no realizaron las convocatorias mensualmente.

En consecuencia los miembros de la Junta Directiva no ejercieron control sobre las operaciones de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur, como que los gastos no fueron aprobados adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva manifestó: "La situación de no estar ejecutando proyectos, origina que no existan acuerdos que tomar, los gastos y pagos son básicamente los mismo de cada mes".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales confirman que no se reúnen porque no hay acuerdos que tomar, sin embargo, aunque los gastos sean los mismos es necesaria su aprobación, ya que es necesario el Presidente, el Síndico y el Tesorero para aprobarlos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

NO C1

11- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS *admi*

Comprobamos que la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio fiscal 2015, no fueron autorizados por Tesorero, Presidente y Síndico, por un monto de \$14,007.22, según se presenta a continuación:

No CHEQUE	No FACTURA	FECHA	TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	MONTO
489	S/N	08/01/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
490	106163146	08/01/2015	Servicio Telefónico	CTE	\$ 87.70
491	S/N	08/01/2015	Pago Cotizaciones	AFP Confla	\$ 223.04
492	S/N	08/01/2015	Pago Cotizaciones	ISSS	\$ 298.38
494	38000836	08/01/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 57.08
495	S/N	08/01/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
504	261	03/02/2015	Mantenimiento Fotocopiadoras	SERES, S.A.	\$ 40.00
505	S/N	08/02/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Cracer	\$ 500.00
506	S/N	10/02/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
507	S/N	10/02/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confla	\$ 223.04
508	S/N	10/02/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 75.90
509	38364879	10/02/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 84.52
510	S/N	10/02/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 300.40
522	S/N	10/03/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confla	\$ 223.04
523	S/N	10/03/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
524	38731289	10/03/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 81.34
525	107109808	10/03/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 80.15
527	S/N	10/03/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 295.12
528	16241	10/03/2015	Pago de Combustibles	SODICO	\$ 100.00
537	S/N	20/03/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
538	S/N	13/04/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confla	\$ 223.04
539	107582678	13/04/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 86.71
540	3009991	13/04/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 56.92
541	S/N	13/04/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
543	S/N	13/04/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 300.40
544	S/N	20/04/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
553	S/N	12/05/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 40.00
554	108054364	12/05/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 77.23



No CHEQUE	No FACTURA	FECHA	TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	MONTO
555	39466102	12/05/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 86.07
556	S/N	12/05/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 298.64
557	S/N	12/05/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
559	S/N	20/05/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
568	S/N	20/05/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Crecer	\$ 520.00
569	S/N	19/06/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
570	108524726	19/06/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 104.21
571	39834265	19/06/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 108.76
572	S/N	19/06/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 300.40
573	S/N	19/06/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
583	108998014	08/07/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 96.79
584	S/N	08/07/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
585	S/N	08/07/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
586			Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 136.39
587	S/N	08/07/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 298.64
589	S/N	20/07/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
607	S/N	20/08/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
609	S/N	12/08/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
610	S/N	12/08/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
611	40580926	12/08/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 122.60
612	S/N	12/08/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 357.54
613	1009472587	12/08/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 100.83
622	S/N	20/09/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
624	S/N	10/09/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
626	S/N	20/09/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 300.40
627	109947306	20/09/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 91.36
629	S/N	14/09/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
630	S/N	20/09/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Crecer	\$ 146.26
631	40953407	20/09/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 97.89
632	S/N	28/09/2015	Pago de Indemnización	Sandra E. Rodríguez	\$ 1,000.00
633	S/N	12/10/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
634	S/N	12/10/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confia	\$ 223.04
635	S/N	12/10/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Crecer	\$ 691.51
636	110424106	12/10/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 104.34
637	S/N	12/10/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 265.75
638	S/N	20/10/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
647	41319360	20/10/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 94.26
648	S/N	06/11/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
649		06/11/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 253.15
652	41702307	06/11/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 136.54
653	2281858	06/11/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 89.30



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No CHEQUE	No FACTURA	FECHA	TIPO DE GASTO	PROVEEDOR	MONTO
662	S/N	20/11/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
664	S/N	20/11/2015	Pago de Cotizaciones	AFP Confla	\$ 223.04
666	231	20/11/2015	Mantenimiento de vehículo	Alex Manfredo Ruiz	\$ 189.00
667	S/N	10/012/2015	Pago de Renta	DGT	\$ 20.00
668	S/N	10/12/2015	Pago de Cotizaciones	ISSS	\$ 253.15
671	42067202	10/12/2015	Energía Eléctrica	AES CLESA	\$ 101.92
672	111377789	10/12/2015	Servicio Telefónico	CTE, S.A. DE C.V.	\$ 82.18
687	56793	20/12/2015	Evaluación para subasta de V.	GIBSON Y CIA	\$ 240.01
688	S/N	20/12/2015	Arrendamiento Local	Carmen Rodríguez	\$ 180.00
689	9731	15/12/2015	Publicación	Diario el Mundo	\$ 144.24
TOTAL GASTOS					\$ 14,007.22

El artículo 44, literal C) de los Estatutos de la Asociación de la Microrregión Ahuachapán sur, de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, establecen: "Son atribuciones de la Junta Directiva:

"Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o quien haga sus veces, en su caso, conjunta o separadamente, representarla judicial y extra judicialmente, y previo acuerdo general contra toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de contrato, públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la asociación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir o revocar en su caso los respectivos poderes de administración y, en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. Serán también ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, o de quien haga sus veces.

c) Autorizar junto con el Tesorero y síndico las erogaciones que tenga que hacer la Asociación".

De igual manera el Artículo 47, literal d), atribuciones del Tesorero de los estatutos de la Micro Región Sur, establece: "Autorizar juntamente con el Presidente y Síndico los pagos y retiros de fondos que tenga que hacer la asociación".

La deficiencia se debe a que el Presidente del Período del 01 de enero al 30 de abril 2015, el Presidente del período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2015, El Tesorero y Síndico, no aprobaron los gastos realizados durante el ejercicio fiscal.

En consecuencia podrían darse gastos que no sean del conocimiento del tesorero, Presidente y Síndico y que no corresponda al funcionamiento de la Asociación Microrregión Ahuachapán Sur.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de agosto de 2016, la Junta Directiva manifestó: "Debido a las observaciones de los auditores, ya adoptó el mecanismo de Boucher donde aparecen las firmas solicitadas del Presidente, Tesorero, Síndico y Gerente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Junta Directiva, por medio de los cuales manifiestan que ya se adoptó el mecanismo de Boucher para la legalización de los gastos, no obstante para los gastos del período examinado no presentaron evidencia que demuestre su aprobación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Micro Región Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, excepto por las deficiencias antes mencionadas, se ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado uso de los recursos públicos, a la verificación de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales y reglamentarios aplicables, con excepción de las deficiencias descritas en el numeral 5. Resultados del presente Informe.

7 RECOMENDACIONES

Debido al resultado obtenido constatamos que las deficiencias son hechos ya consumados y la administración no puede efectuar gestiones para solventarlas en el período examinado, razón por las que no emitimos recomendaciones.

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Micro Región Ahuachapán Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, no cuenta con Auditoría Interna, por lo que no hubieron informes que analizar, además, constatamos que durante el período de enero a diciembre de 2015, no se contrató los servicios de auditoría externa, por lo que la administración no presentó informes.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a los ingresos y egresos del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no presenta observaciones ni recomendaciones, no se contrató los servicios de auditoría interna ni auditoría externa por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Micro Región Sur de los Municipios de Jujutla, San Pedro Puxtla, Guaymango y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado a la Junta Directiva de la Micro Región Sur y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de agosto de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECCIÓN DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA